



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064511

Fecha: 2025-12-09 11:27

Página 1 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor

LUIS EDUARDO RICO TORREGLOSA

luzenenisvelezgraciano@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20256306825742

Respetado señor **RICO**:

En atención a las comunicaciones identificadas con el radicado interno de la referencia, en las cuales solicita: "(...) Yo, Luiz Eduardo Rico Torreglosa, identificado con C.C 71989771, si acepto la indemnización.(...)", En atención a su comunicación en la que manifiesta: "Yo, LUIS EDUARDO RICO TORREGLOSA, identificado con C.C. 71989771, sí acepto la indemnización", esta Administradora se permite realizar las siguientes precisiones de orden jurídico y procedimental:

I. Naturaleza de la atención recibida y del pago efectuado por la ADRES

De conformidad con el **Estado de Cuenta de la Reclamación FURIPS No. 12823510**, obrante en el expediente, se verificó que:

- Usted figura como **víctima y conductor** del vehículo de placas **OGM06B**, marca Bajaj, el cual **no contaba con póliza SOAT vigente** al momento del accidente ocurrido el **25 de diciembre de 2021** en jurisdicción del municipio de Apartadó – Antioquia.
- La atención médica fue prestada por **Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A.**, cuya factura **AP123011** fue aprobada por valor de **\$13.950**, con cargo a los recursos del FURIPS.
- La reclamación fue aprobada el **26 de diciembre de 2022** y pagada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 780 de 2016.

Es importante precisar que **los pagos realizados por la ADRES en calidad de víctima de accidente de tránsito NO constituyen indemnizaciones patrimoniales**, sino el reconocimiento legal de servicios médicos urgentes, de conformidad con:

- Artículos 2.6.1.4.3.1 y siguientes del Decreto 780 de 2016.
- Artículo 167 de la Ley 100 de 1993.
- Jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado sobre la naturaleza no indemnizatoria del FURIPS.

II. Sobre la expresión "acepto la indemnización"

La manifestación realizada por usted **no genera efectos jurídicos automáticos**, por las siguientes razones:

1. El FURIPS no otorga indemnizaciones:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064511

Fecha: 2025-12-09 11:27

Página 2 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

La ADRES únicamente reconoce **gastos médicos y de transporte** derivados de la atención inicial de urgencias. Ningún pago realizado constituye indemnización por daños, lucro cesante, incapacidad, o perjuicios, siendo estas materias propias de la jurisdicción civil o penal.

2. **No existe trámite para aceptar o rechazar un pago ya realizado al prestador de**

3. **servicios de salud.**

El pago aprobado en su caso fue efectuado a la IPS tratante, no a usted, en virtud del marco normativo del FURIPS.

4. **La afirmación no afecta las obligaciones de reembolso del propietario o conductor del vehículo no asegurado.**

Conforme al artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y al artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012,

“El propietario y el conductor del vehículo no asegurado deberán reintegrar a la ADRES el valor pagado con cargo al FURIPS”.

Por lo tanto, su manifestación **no exime, sustituye ni modifica** las obligaciones legales derivadas de la falta de SOAT vigente.

III. Estado del trámite y consecuencias jurídicas

El valor pagado por la ADRES a la IPS constituye una **acreencia a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, por lo que la entidad debe adelantar el proceso administrativo de recuperación del valor, el cual continúa con las siguientes etapas:

1. **Determinación del deudor**, mediante acto administrativo susceptible de recursos.

2. **Conformación del título ejecutivo.**

3. **Cobro coactivo**, en caso de que la obligación no sea pagada voluntariamente.

La manifestación presentada (“acepto la indemnización”) **no suspende, no modifica ni impide** la continuidad del proceso de recuperación, dado que no tiene naturaleza jurídica de recurso, excepción, prueba técnica ni solicitud con efectos sobre el trámite.

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, la ADRES informa que:

- El pago realizado en su caso corresponde **exclusivamente a la atención en salud derivada del accidente, y no constituye indemnización.**
- La manifestación presentada **no altera la responsabilidad legal del propietario o conductor del vehículo no asegurado** frente al reembolso de los valores cubiertos por el FURIPS.
- El proceso administrativo respectivo continuará conforme a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064511

Fecha: 2025-12-09 11:27

Página 3 de 3

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Cualquier actuación posterior se surtirá por los canales de notificación establecidos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista

Elaboró: Simón Hinestroza Contratista

Expediente: LUIS EDUARDO RICO TORREGLOSAC.C.: 71989771

Anexos: Sin anexos.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737